

Ordenanzas fiscales

Modificación de 22 de diciembre de 2010 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades Relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989

Disposición no vigente

Versión: Texto inicial publicado el 30/12/2010

Identificador: ANM 2010\79

Tipo de Disposición: Ordenanzas fiscales

Fecha de Disposición: 22/12/2010

Permalinks:

- [https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2010/12/30/\(4\)/dof/spa/html](https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2010/12/30/(4)/dof/spa/html)
- [https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2010/12/30/\(4\)/dof/spa/pdf](https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2010/12/30/(4)/dof/spa/pdf)

Publicaciones:

- BO. Ayuntamiento de Madrid 28/12/2010 num. 6338 pag. 57-66.
- BO. Comunidad de Madrid 30/12/2010 num. 311 pag. 417-423.

Afecta a:

- Modifica artículos 11.1 y 2, 12.1 c), 15.1, anexo A y anexo B de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades Relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989. ANM 2023\130
- Modifica artículos 11.1 y 2, 12.1 c), 15.1, anexo A y anexo B de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades Relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989. ANM 2024\189

Modificación de 22 de diciembre de 2010 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades Relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989

Artículo único. *Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades Relacionados con el Medio Ambiente.*

La Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades Relacionados con el Medio Ambiente queda modificada como sigue:

Uno.- Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 11, que quedan redactados del siguiente modo:

“Artículo 11. Cuota tributaria de la Tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos urbanos.

1. Para el supuesto de viviendas y edificaciones cuyo uso catastral sea predominantemente residencial, la cuota tributaria de la Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos urbanos consistirá en una cantidad anual, cuya cuantía vendrá determinada, con carácter general, por el tramo de valor catastral en que se encuentre, y, para el caso de edificaciones residenciales cuyo valor catastral aplicable a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles exceda de 1.000.000 de euros, se obtendrá multiplicando el valor catastral por una tarifa de 0,001348 euros, tal y como se recoge en el anexo A) de esta ordenanza.

La cuota resultante no podrá superar los 173 euros por vivienda, y si la edificación no está dividida catastralmente no podrá superar los 18.200 euros.

2. Para el supuesto de inmuebles en los que se ejerzan las actividades a que se refiere el artículo 4.1 de esta ordenanza, la cuota tributaria consistirá en una cantidad anual que, dependiendo del tramo de valor catastral en que se encuentre el inmueble, y en función del uso catastral que tenga atribuido de los establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones o de que se trate de un bien inmueble de características especiales, resultará de sumar a la cuota de valor catastral la cuota de generación que se recogen en el anexo A) de esta ordenanza. Para los usos Almacén-Estacionamiento, Oficinas y Edificio Singular, la cuota tributaria coincidirá con la cuota de valor catastral.

Tratándose de inmuebles cuyo valor catastral supere los 500.000 euros, tanto la cuota de valor catastral como la cuota de generación, en su caso, se obtendrán multiplicando el valor catastral del inmueble por las tarifas que se detallan en el anexo A) de esta ordenanza.

En ningún caso la cuota resultante podrá superar los 22.750 euros”.

Dos.- Se modifica el primer párrafo de la letra c) del apartado 1 del artículo 12, que queda redactado del siguiente modo:

“c) Respecto de su vivienda habitual, los parados, pensionistas, asalariados o autónomos, en el momento de la solicitud, cuyos ingresos anuales, incrementados con los de las personas empadronadas en la misma, no hayan superado la cantidad que resulta de multiplicar por 1'4 el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) durante el año natural anterior a aquel en que haya de producir efecto. Si el número de personas empadronadas es superior a dos, la cantidad que no debe superarse para gozar de la reducción es el IPREM multiplicado por 1'7, y, si los empadronados son más de cuatro personas, no debe superarse la cantidad que resulta de multiplicar el IPREM por 2'2”.

Tres.- Se modifica el apartado 1 del artículo 15, que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 15. Pago de las tasas.

1. El pago de las cuotas anuales de la Tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos urbanos deberá efectuarse en el período que abarca desde el día 1 de octubre a 30 de noviembre, o inmediato hábil posterior.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior el importe de la tasa, se podrá fraccionar en dos partes: la primera, de manera anticipada, el día 30 de junio o inmediato hábil siguiente, del 65 por ciento de la cuota correspondiente al período anterior; y la segunda el 30 de noviembre o inmediato hábil siguiente, estará constituida por la diferencia entre la cuantía del recibo que corresponda al ejercicio presente y la cantidad abonada en el primer plazo, deduciendo, a su vez, el importe de la bonificación a que se refiere el párrafo siguiente.

Quienes se acojan a esta modalidad del pago gozarán de una bonificación del 5 por ciento de la cuota tributaria. En ningún caso el importe de esta bonificación puede superar los 15,00 euros.

El acogimiento a esta modalidad de pago requerirá que se domicilie el pago de la tasa en una entidad bancaria o caja de ahorros y se formule la oportuna solicitud en el impreso que para ello se establezca. La solicitud para su aplicación debidamente cumplimentada se entenderá automáticamente concedida desde el mismo día de su presentación y surtirá efectos a partir del período impositivo siguiente, teniendo validez por tiempo indefinido en tanto no exista manifestación en contrario por parte del interesado y no dejen de realizarse los pagos en los términos establecidos en el segundo párrafo de este apartado.

No obstante, si la solicitud se realiza, bien a través de técnicas de telecomunicación o telemáticas, bien presencialmente en las oficinas municipales de atención, puestas al servicio del ciudadano por el Ayuntamiento de Madrid a tal fin, entre el 1 de enero y el 31 de marzo, tendrá también efectos para el ejercicio en que se solicita.

Si la solicitud se realiza, por esos mismos medios, con posterioridad al día 31 de marzo y antes del vencimiento del plazo para el pago voluntario de esta tasa, se entenderá automáticamente domiciliado el pago para el ejercicio en que se solicita sin acogimiento al sistema especial de pago hasta el ejercicio siguiente. Se exceptiona el supuesto en que la solicitud se realice una vez aprobada la matrícula del tributo y existiese una domiciliación vigente, para el que los efectos serán a partir del ejercicio siguiente.

En todo caso, en lo no dispuesto en este apartado, respecto de la modalidad especial de pago, será de aplicación lo establecido en el artículo 20 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles".

Cuatro.- Se modifican las tarifas del anexo A, que quedan redactadas del siguiente modo:

"ANEXO A

VIVIENDAS

Tramos de valor catastral (euros)	Cuota (euros)
Hasta 10.000	4
De 10.001 a 15.000	7
De 15.001 a 20.000	11
De 20.001 a 25.000	15
De 25.001 a 30.000	19

Tramos de valor catastral (euros)	Cuota (euros)
De 30.001 a 35.000	26
De 35.001 a 40.000	32
De 40.001 a 45.000	38
De 45.001 a 50.000	43
De 50.001 a 60.000	54
De 60.001 a 70.000	71
De 70.001 a 80.000	86
De 80.001 a 100.000	102
De 100.001 a 125.000	138
De 125.001 a 150.000	156
De 150.001 a 1.000.000	173
Más de 1.000.000 (*)	0,001348 euros/euros de valor catastral

(*) La cuota resultante no podrá superar los 173 euros por vivienda, y si la edificación no está dividida catastralmente no podrá superar los 18.200 euros.

ALMACÉN - ESTACIONAMIENTO

Tramos de valor catastral (euros)	Cuota (euros)
Hasta 5.000	4
De 5.001 a 6.500	6
De 6.501 a 7.000	7
De 7.001 a 8.500	8
De 8.501 a 10.000	10
De 10.001 a 12.500	12

Tramos de valor catastral (euros)	Cuota (euros)
De 12.501 a 15.000	15
De 15.001 a 17.500	18
De 17.501 a 20.000	21
De 20.001 a 50.000	37
De 50.001 a 100.000	96
De 100.001 a 200.000	190
De 200.001 a 500.000	422
Más de 500.000 (*)	0,001348 euros/euros de valor catastral

(*) En ningún caso la cuota resultante podrá superar los 22.750 euros.

OFICINAS

Tramos de valor catastral (euros)	Cuota (euros)
Hasta 25.000	17
De 25.001 a 35.000	30
De 35.001 a 50.000	42
De 50.001 a 75.000	66
De 75.001 a 100.000	91
De 100.001 a 150.000	134
De 150.001 a 200.000	190
De 200.001 a 250.000	246
De 250.001 a 300.000	313
De 300.001 a 350.000	374
De 350.001 a 500.000	483

Tramos de valor catastral (euros)	Cuota (euros)
Más de 500.000 (*)	0,001348 euros/euros de valor catastral

(*) En ningún caso la cuota resultante podrá superar los 22.750 euros.

EDIFICIO SINGULAR

Tramos de valor catastral (euros)	Cuota (euros)
Hasta 25.000	11
De 25.001 a 35.000	30
De 35.001 a 50.000	39
De 50.001 a 75.000	56
De 75.001 a 100.000	86
De 100.001 a 150.000	117
De 150.001 a 200.000	178
De 200.001 a 250.000	228
De 250.001 a 300.000	276
De 300.001 a 350.000	320
De 350.001 a 500.000	430
Más de 500.000 (*)	0,001348 euros/euros de valor catastral

(*) En ningún caso la cuota resultante podrá superar los 22.750 euros.

COMERCIAL

Tramos de valor catastral (euros)	Cuota valor catastral (euros)	Cuota generación (euros)
Hasta 25.000	16	5

Tramos de valor catastral (euros)	Cuota valor catastral (euros)	Cuota generación (euros)
De 25.001 a 50.000	38	10
De 50.001 a 75.000	67	17
De 75.001 a 100.000	99	24
De 100.001 a 150.000	139	34
De 150.001 a 200.000	215	48
De 200.001 a 250.000	278	62
De 250.001 a 300.000	341	76
De 300.001 a 350.000	404	90
De 350.001 a 500.000	512	115
Más de 500.000 (*)	0,001348 euros/euros de valor catastral	0,000279 euros/euros de valor catastral

(*) En ningún caso la cuota resultante podrá superar los 22.750 euros.

OCIO Y HOSTELERÍA

Tramos de valor catastral (euros)	Cuota valor catastral (euros)	Cuota generación (euros)
Hasta 25.000	18	4
De 25.001 a 35.000	33	5
De 35.001 a 50.000	46	8
De 50.001 a 75.000	70	12
De 75.001 a 100.000	96	15
De 100.001 a 150.000	125	20
De 150.001 a 200.000	197	31

Tramos de valor catastral (euros)	Cuota valor catastral (euros)	Cuota generación (euros)
De 200.001 a 250.000	259	41
De 250.001 a 300.000	314	49
De 300.001 a 350.000	378	59
De 350.001 a 500.000	487	76
Más de 500.000 (*)	0,001348 euros/euros de valor catastral	0,000179 euros/euros de valor catastral

(*) En ningún caso la cuota resultante podrá superar los 22.750 euros.

INDUSTRIAL

Tramos de valor catastral (euros)	Cuota valor catastral (euros)	Cuota generación (euros)
Hasta 25.000	12	1
De 25.001 a 35.000	31	3
De 35.001 a 50.000	44	4
De 50.001 a 75.000	65	5
De 75.001 a 100.000	96	7
De 100.001 a 150.000	137	10
De 150.001 a 200.000	197	14
De 200.001 a 250.000	257	18
De 250.001 a 300.000	316	22
De 300.001 a 350.000	405	25
De 350.001 a 500.000	523	34

Tramos de valor catastral (euros)	Cuota valor catastral (euros)	Cuota generación (euros)
Más de 500.000 (*)	0,001348 euros/euros de valor catastral	0,000080 euros/euros de valor catastral

(*) En ningún caso la cuota resultante podrá superar los 22.750 euros.

DEPORTIVO

Tramos de valor catastral (euros)	Cuota valor catastral (euros)	Cuota generación (euros)
Hasta 25.000	10	1
De 25.001 a 35.000	30	3
De 35.001 a 50.000	42	4
De 50.001 a 75.000	65	5
De 75.001 a 100.000	92	8
De 100.001 a 150.000	126	11
De 150.001 a 200.000	189	15
De 200.001 a 250.000	246	20
De 250.001 a 300.000	298	25
De 300.001 a 350.000	350	29
De 350.001 a 500.000	481	37
Más de 500.000 (*)	0,001348 euros/euros de valor catastral	0,000090 euros/euros de valor catastral

(*) En ningún caso la cuota resultante podrá superar los 22.750 euros.

SANIDAD Y BENEFICENCIA

Tramos de valor catastral (euros)	Cuota valor catastral (euros)	Cuota generación (euros)
Hasta 5.000	4	1
De 5.001 a 8.500	7	1
De 8.501 a 10.000	9	2
De 10.001 a 12.500	12	2
De 12.501 a 15.000	14	2
De 15.001 a 17.500	15	3
De 17.501 a 20.000	19	3
De 20.001 a 50.000	36	5
De 50.001 a 100.000	76	12
De 100.001 a 200.000	155	23
De 200.001 a 500.000	354	49
Más de 500.000 (*)	0,001348 euros/euros de valor catastral	0,000160 euros/euros de valor catastral

(*) En ningún caso la cuota resultante podrá superar los 22.750 euros.

CULTURALES Y RELIGIOSOS

Tramos de valor catastral (euros)	Cuota valor catastral (euros)	Cuota generación (euros)
Hasta 25.000	17	5
De 25.001 a 35.000	29	9
De 35.001 a 50.000	43	13
De 50.001 a 75.000	62	19
De 75.001 a 100.000	91	26

Tramos de valor catastral (euros)	Cuota valor catastral (euros)	Cuota generación (euros)
De 100.001 a 150.000	130	37
De 150.001 a 200.000	181	52
De 200.001 a 250.000	232	66
De 250.001 a 300.000	304	83
De 300.001 a 350.000	356	97
De 350.001 a 500.000	460	126
Más de 500.000 (*)	0,001348 euros/euros de valor catastral	0,000299 euros/euros de valor catastral

(*) En ningún caso la cuota resultante podrá superar los 22.750 euros.

ESPECTÁCULO

Tramos de valor catastral (euros)	Cuota valor catastral (euros)	Cuota generación (euros)
Hasta 50.000	17	5
De 50.001 a 100.000	66	20
De 100.001 a 200.000	143	43
De 200.001 a 500.000	359	108
Más de 500.000 (*)	0,001348 euros/euros de valor catastral	0,000299 euros/euros de valor catastral

(*) En ningún caso la cuota resultante podrá superar los 22.750 euros.

BICES

Tramos de valor catastral (euros)	Cuota valor catastral (euros)	Cuota generación (euros)
Hasta 25.000	4	1
De 25.001 a 37.500	6	2
De 37.501 a 50.000	9	3
De 50.001 a 62.500	11	3
De 62.501 a 75.000	15	4
De 75.001 a 125.000	21	5
De 125.001 a 250.000	39	10
De 250.001 a 500.000	77	19
Más de 500.000 (*)	0,001348 euros/euros de valor catastral	0,000279 euros/euros de valor catastral

(*) En ningún caso la cuota resultante podrá superar los 22.750 euros".

Cinco.- Se modifica la tarifa n.º 2 del anexo B, que queda redactada como sigue:

"TARIFA N.º 2: TARIFA POR ELIMINACIÓN EN VERTEDERO	
	Euros/t ó fracción de t
a) Eliminación en vertedero.	28,93
b) Separación y clasificación de envases.	24,98
c) Tratamiento y eliminación de materiales voluminosos con/sin trituración.	20,79
d) Separación y clasificación de restos.	24,97
e) Separación y clasificación de restos con biometanización.	28,76
f) Biometanización de materia orgánica.	21,77

"TARIFA N.º 2: TARIFA POR ELIMINACIÓN EN VERTEDERO	
	Euros/t ó fracción de t
g) Eliminación en horno de incineración de animales (50 kg o fracción).	43,35
h) Eliminación por incineración (tratamiento integral).	59,97
i) Eliminación por incineración (sin tratamiento integral).	28,14
j) Transferencia de vidrio.	14,56
k) Tratamiento de maderas y podas.	25,63"

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid o en el Boletín de la Comunidad de Madrid.